

Justicia ambiental y derechos humanos: avances de la jurisprudencia constitucional en el Perú

Environmental Justice and Human Rights: Advances in Constitutional Jurisprudence in Peru

Juan Carlos Martín Meléndez Calvo¹
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

<https://orcid.org/0000-0001-9059-4436>
juan.melendez@uarm.pe

Resumen

En el Perú toda persona tiene formalmente el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. El conjunto de normas y principios nacionales que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, están en debate respecto a su efectividad en el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas. La protección de los recursos naturales y del entorno ambiental, en el ámbito de la justicia ambiental, debe afrontar: (a) los retos frente a la deforestación y pérdida de biodiversidad, contaminación del aire y agua, minería ilegal y actividades extractivas, cambio climático, mejoras en fiscalización y lucha contra la corrupción; (b) falta de conciencia, educación y prácticas sostenibles ambientales en la sociedad peruana; (c) mecanismos constitucionales de acceso a la justicia ambiental reconociendo el contexto complejo; (d) definición del debate doctrinal judicial de criterios

1 Funcionario Especializado de la Oficina de Gestión y Mejora de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas de la SUNAT. Doctorando en Administración de Empresas en CENTRUM PUCP, con línea de investigación vinculada a la microempresa. Magíster en Administración de Empresas por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Egresado de la Maestría en Derecho Internacional Económico de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

antropocéntricos, ecocéntricos y biocéntricos; (e) la libertad contractual como principio fundamental, pero de respeto del interés público y la protección ambiental, (f) relación entre ecología y los servicios públicos en los asentamientos humanos; (g) debate sobre la vía procesal más adecuada para solucionar controversias medioambientales. La jurisprudencia constitucional debe considerar los complejos aspectos contextuales al resolver cada caso.

Palabras clave: Justicia ambiental - Jurisprudencia constitucional ambiental - Derecho ambiental - Política ambiental - Medio ambiente equilibrado.

Abstract

In Peru, every person formally has the right to enjoy a balanced and adequate environment for the development of their life. The body of national norms and principles governing the relationship between human beings and their natural and urban surroundings is currently under debate regarding its effectiveness in achieving a balance that allows for the satisfaction of human needs. The protection of natural resources and the environment, within the framework of environmental justice, must address: (a) the challenges posed by deforestation and biodiversity loss, air and water pollution, illegal mining and extractive activities, climate change, as well as the need to improve oversight and combat corruption; (b) the lack of environmental awareness, education, and sustainable practices within Peruvian society; (c) constitutional mechanisms for access to environmental justice, recognizing the complexity of the context; (d) the judicial doctrinal debate concerning anthropocentric, ecocentric, and biocentric approaches; (e) contractual freedom as a fundamental principle, while ensuring respect for the public interest and environmental protection; (f) the relationship between ecology and public services in human settlements; and (g) the debate over the most appropriate procedural avenue for resolving environmental disputes. Constitutional jurisprudence must take into account these complex contextual aspects when deciding each case.

Keywords: Environmental justice - Environmental constitutional jurisprudence - Environmental law - Environmental policy - Balanced environment.

Introducción

La justicia es un concepto fundamental en el derecho y está vigente como aspiración entre creadores de derecho y las personas reguladas. En el marco de un debate de conceptualización jurídica todos tomamos posición respecto a la cualidad de ser justo, equitativo e imparcial de diversos aspectos de nuestra vida. Comprender lo que le corresponde a cada uno según sus méritos, derechos o necesidades en la vida diaria es un proceso complejo y en la aplicación del derecho más complejo.

Se ha creado un valor en nuestras sociedades de protección del medio ambiente, atendiendo a principios de equidad en la distribución de los beneficios y cargas ambientales entre todas las personas. La satisfacción de algunas necesidades individuales y de explotación económica de los recursos naturales ha determinado importantes desequilibrios y riesgos ecológicos², que han requerido la implementación de subsistemas normativos, que están en permanente debate sobre su efectividad. Frente a una pretensión de analizar la consistencia entre el sistema normativo, el comportamiento regulado y un enfoque valorativo de justicia, surgió la perspectiva de analizar los aportes de la jurisprudencia constitucional teniendo como eje la filosofía de los derechos humanos que orienta las demás virtudes humanas hacia el bien común y el hábito colectivo de defensa de dignidad humana (Barp, 2008).

La Constitución enuncia un catálogo de valores medio ambientales que debería actuar como inspiración para la solución de conflictos sociales³. En este sentido, cabe relevar algunos aportes de lineamientos generales interpretativos del Tribunal Constitucional del Perú respecto a derecho ambiental y su posición sobre los recursos naturales, política ambiental y desarrollo de la Amazonía, relacionado a derechos fundamentales, para lo cual se requiere de la contextualización de una problemática de base.

2 Se sostiene, según información de Naciones Unidas que 4.2 millones de personas mueren anualmente como resultado de la polución de aire (Dulanto, 2025).

3 Expediente N° 03383-2021-PA/TC fundamento 22.

1. Derecho y Política Ambiental

En el Perú toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida⁴. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva⁵. A este derecho se le reconoce como un derecho humano de tercera generación, en el marco de derecho de solidaridad entre los pueblos (Cisneros, Chacon, Rodriguez y Ross, 1990). Luego de leer estos enunciados invito al lector a salir por la ventana del lugar donde se encuentra en este momento y genere algunas conclusiones del nivel de equilibrio y desarrollo de su entorno para su vida.

1.1. El concepto de medio ambiente

El ambiente o medio ambiente se entiende como un sistema o conjunto de elementos que interactúan entre sí, como un compendio de elementos naturales vivientes o inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos⁶. El concepto de ambiente tiene una triple dimensión⁷:

- Como principio: Que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. ¿Considera que este principio esta vigente en las acciones de los gobiernos locales, regionales o central?
- Como derecho: De todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. ¿Frente a su percepción de insatisfacción ante un ambiente sano ha pensado en accionar judicialmente?

4 En concordancia al derecho fundamental a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, según lo previsto en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú (en adelante Constitución) y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

5 Principio 1 de la Declaración de Río de 1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

6 Expediente N° 03383-2021-PA/TC, fundamento 46. Sentencia 00018-2001-AI/TC, fundamento 6.

7 Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T760/07 fundamento 34).

- Como conjunto de obligaciones: Impuestos a las autoridades y a los particulares en su calidad de contribuyentes sociales. ¿Siente que existe un compromiso del Estado y los particulares por el medio ambiente?

Definiciones de medio ambiente	
Espacio de desenvolvimiento	Lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven (Vera, 1992).
Entorno global natural	Entorno global considerando, espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna, así como el entorno urbano (Alonso, 1995).
Suma de componentes vivos y abióticos	Ambiente natural o la suma de todos los componentes vivos y los abióticos que rodean a un organismo o grupo de organismos (International Recovery Platform Secretariat, 2020).

El ambiente adecuado para el desarrollo de la persona es reconocido como un derecho fundamental y es uno de los elementos esenciales juntamente con el bienestar socioeconómico y el disfrute de los derechos fundamentales que conforman la calidad de vida (Canosa, 2000). El medio ambiente está relacionado al principio del desarrollo sostenible y significa (Brañes, 2005):

- *Universitas juris*
Un bien compuesto por una universalidad de cosas susceptible de pertenencia y de protección jurídica. Involucra nuestro entorno de hogar, condominio, calle, distrito, ciudad, región, país, continente, planeta. Pero también los espacios naturales vivos, no vivos y artificiales aplicables a cada dimensión. El sentido de pertenencia y de protección jurídica efectiva es variable en cada dimensión.
- *Res communes ómnium*
Un bien colectivo que pertenece a todos, de donde deriva el derecho de toda persona a un medioambiente adecuado y el reconocimiento del derecho de cualquiera para reclamar su tutela judicial. Quien actúa como miembro del *populus* lo hace en el interés propio y en el interés de todos los demás. Se trata de un bien que está fuera del comercio

humano y que debe conservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Existe una tendencia de pensamiento que la protección de bienes colectivos le corresponde a las autoridades y organizaciones no lucrativas ambientales. Pero en realidad todos tenemos que estar interesados a un entorno adecuado en nuestros hogares y fuera de ellos. Esta perspectiva de preocupación por el bienestar social, el entorno y el medioambiente entra en conflicto ante la necesidad de satisfacer necesidades económicas e individuales.

1.2. El Derecho Ambiental

Este concepto de medio ambiente se constituyó con el tiempo en un derecho de todos los individuos y pueblos. El cual forma parte del derecho a participar en un proceso de desarrollo económico, social, cultural y político en el que las personas puedan realizarse plenamente y disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales⁸. El Derecho Ambiental puede definirse a través de tres elementos (Araya, 2001):

- *Normativo*
Como el conjunto de normas y principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano. ¿Tenemos conocimiento y consciencia de nuestros principales derechos y obligaciones legales medio ambientales?
- *Propósito de equilibrio*
Con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas. ¿Mis necesidades y urgencias personales me permiten prestar atención al equilibrio de estas necesidades humanas?
- *Como procesos*
A través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos. ¿En qué etapa de estos procesos nos encontramos como hogar, condominio, calle, distrito, ciudad, región, país, continente, planeta?

8 Declaración sobre el derecho al desarrollo. 04 de diciembre de 1986.

Desde otra perspectiva complementaria, el Derecho Ambiental tiene como finalidad garantizar la supervivencia del planeta mediante la preservación, conservación y mejora de los elementos físicos y químicos que lo integran (Ortega, 2002). En la doctrina social de la Iglesia Católica, también existe un enfoque social de los derechos al ambiente, en virtud del cual creyentes y no creyentes estamos de acuerdo en que la tierra es esencialmente una herencia común, cuyos frutos deban beneficiar a todos⁹. En base a este derecho a un ambiente equilibrado es que se norma y acciona en favor de la protección ambiental, desarrollo sostenible, justicia y responsabilidad ambiental, reducción de impactos negativos climáticos, mejor gestión de recursos naturales y prevención de la contaminación, mayor participación ciudadana y cooperación internacional. El derecho ambiental debe ser conceptualizado en el marco de la tutela de derechos económicos, sociales y culturales¹⁰, en concordancia con el valor superior de la dignidad humana y un modelo de Estado con objetivo social que supera un clásico esquema liberal.¹¹

1.3. Hacia una protección efectiva de los recursos naturales y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, utilización y otorgamiento a particulares a través de concesiones¹². Respecto a los recursos renovables se dispone que su utilización o aprovechamiento no se realice de manera desmesurada e irracional y que se pueda alcanzar el aprovechamiento sostenible del bien ambiental¹³. En relación con los recursos no renovables debe de considerarse que, al ser utilizados, se agotan irremediablemente, como el caso de los minerales, el petróleo, el carbón, el gas natural, entre otros¹⁴.

9 Expediente N° 03383-2021-PA/TC

10 Fundamento 3 de la Sentencia 03208-2004AA/TC, Caso Jorge Carlos Castañeda Espinoza.

11 Expediente N.º 008-2003-Al/TC. Fundamentos 10 a 13.

12 Según el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

13 Pleno Jurisdiccional N.º 0048-2004

14 Pleno Jurisdiccional N.º 0048-2004

Este derecho fundamental debe ser conceptualizado con las siguientes características:

- *Norma ambiental articulada con políticas y desarrollo cultural*
Normas efectivamente articuladas con políticas ambientales que incluyan nuestros entornos inmediatos y una concientización cultural ciudadana. La política nacional ambiental en el Perú¹⁵ debe promover el uso sostenible de sus recursos naturales, pensando en que ninguna comunidad, incluida la urbana, sufra desproporcionadamente por la contaminación o degradación ambiental. ¿Cuál es la importancia y posicionamiento que tiene el Ministerio de Ambiente y los demás estamentos del Estado en esta articulación?
- *Deber de prevención gubernamental*
Respecto a los deberes prestacionales del Estado, el Tribunal Constitucional ha hecho énfasis en:
 - *La obligación de asegurar desarrollo*
Relacionado con la explotación de los recursos naturales, esta debe ser sostenible y sustentable; destacando su rol regulador en favor del ambiente, en especial, ha resaltado el deber estatal de contar con una Política Nacional del Ambiente¹⁶. No se trata solo de la promulgación formal de una política. Se trata de que esta política se concrete en acciones que impacten en mejoras visibles del medio ambiente y reconocidas con valor público.
 - *Existe un deber de prevención en derecho ambiental*
Respecto del cual los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, y que debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, apropiado y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental¹⁷. Una de las formas de regulación de prevención es a través de la tipificación de infracciones y, por lo tanto, imponer

15 Sustentada en el Artículo 67 de la Constitución Política

16 Sentencias 00012-2019-PI/TC y 000482004-PI/TC.

17 Expediente N° 0012-2019-PI/TC

sanciones a los particulares¹⁸. Sin embargo, se reconoce que el método sancionatorio no es el único mecanismo aplicable para procesos complejos, debiendo prestarse atención también a métodos indicativos y concertados articulados.

- *Deber de efectivizar*

Se necesita la plena vigencia de la política de medio ambiente, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión¹⁹. ¿Los diversos niveles del Estado han mostrado capacidad para garantizar y defender transgresiones medio ambientales?

La contaminación ambiental en Perú es un problema grave causada por las actividades humanas de deforestación, minería, agricultura, y la falta de gestión de residuos, que contribuyen a la degradación del aire, agua y suelo. En caso ocurra algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Ministerio del Ambiente²⁰, en coordinación con otras entidades, debería ser efectivo en su facultad de declarar la emergencia ambiental y establecer planes especiales²¹. Una simple observación de nuestros entornos cotidianos puede darnos una percepción de la efectividad de estos planes y acciones en nuestras áreas geográficas²². Sin desconocer los esfuerzos, siguen vigentes problemas de contaminación del aire (Ezerskii, 2025), contaminación por plásticos (Alegre, 2023), mala gestión de residuos (Mendoza y Quispe, 2025), entre otros

Debemos reconocer que esta tarea no debe analizarse solo desde la perspectiva de la efectividad de las acciones del Estado. Todos tenemos la obligación como personas y organizaciones de minimizar su impacto

18 Expediente N.º 03343-2007-PA/TC

19 Sentencia 00048-2004PI, fundamento 17.

20 El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece su responsabilidad como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental.

21 Artículo 28 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.

22 Ley N.º 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, concordada con el Decreto Supremo N.º 009-2025-MINAM.

negativo en el medio ambiente, como un deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente²³. No sólo el Estado, sino que cada uno de los peruanos tiene el deber de proteger los intereses nacionales, tal como lo señala el artículo 38º de la Constitución²⁴. Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas²⁵.

Existen mandatos iusfundamentales de abstención como el no contaminar y el de prestación como los deberes de proteger, de prevenir e incluso de revertir²⁶. Solo con acciones de la sociedad civil y el Estado de manera conjunta puede desarrollarse una cultura ambiental en Perú, en la que se concienticen prácticas sostenibles para enfrentar desafíos como el cambio climático, la gestión de residuos, la transición hacia energías renovables, la reforestación. Se requiere de un proceso educativo integral durante toda la vida del individuo y en el que se busque generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas necesarias para que pueda desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país²⁷.

2. La justicia constitucional ambiental en el Perú

La justicia medioambiental aspira a corregir las desigualdades, buscando garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a un ambiente saludable y seguro. En otros términos, trata de poner solución a problemas de exposición desproporcionada a los peligros ambientales, el acceso desigual a los servicios ambientales y el recelo por las implicaciones dispares de las políticas ambientales (OCDE, 2024). La Constitución contiene un catálogo de valores que actúan como inspiración para la solución de conflictos sociales y son materia de continua aplicación y verificación (Pozzolo, 2011).

23 Artículo I del Título Preliminar de la Ley N 28611, Ley General del Ambiente.

24 Expediente N.º 006-2000-AI/TC

25 Expediente N.º 00002-2021-PI/TC. Artículo 18 de la Ley N 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

26 Expediente Nº 03383-2021-PA/TC, fundamento 55.

27 Art. 127.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

2.1. Acciones de Garantía Constitucionales Ecológicas

En general, se hace referencia a la institución del amparo ambiental, construida a partir de la doctrina y legislación sobre derechos colectivos y difusos, así como al derecho procesal y colectivo y a principios propios del derecho ambiental. La problemática sobre conflictos ambientales debe ser analizada bajo una perspectiva que integre todas estas posturas a fin de brindar un resultado que optimice los derechos fundamentales²⁸. La pretensión de justicia medioambiental constitucional se ejerce a través de acciones de inconstitucionalidad y acciones de amparo las cuales se han focalizado en ciertos comportamientos que confrontan derechos fundamentales. La jurisprudencia de este Tribunal Constitucional ha denominado al conjunto de disposiciones de la constitución que fijan relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, como “constitución ecológica”²⁹ la cual emerge en un debate doctrinal³⁰:

- *Antropocéntrica*
Si el valor de la naturaleza sería funcional a las necesidades del ser humano, el entorno y los recursos naturales deben estar a prioritariamente a disposición de las necesidades humanas urgente.
- *Ecocéntrica*
El ser humano forma parte de un ecosistema valioso, en el que debe existir equilibrio y armonía. El entorno y los recursos naturales deben estar equilibrados pensando no solo en el presente, las urgencias y el corto plazo, sino también son importantes la sostenibilidad, el futuro y el largo plazo.
- *Biocéntrica*
Todos los seres vivos tienen importancia *per se*, sus vidas deber ser respetadas, y los seres humanos son uno más entre el universo de seres vivientes. Reconocer la superioridad racional del ser humano, no impide que debemos respetar las normas naturales y biológicas del entorno en donde coexisten seres vivos.

28 Expediente N.º 0316-2011-PA/TC

29 Sentencia 03610-2008-PA/TC, fundamento 33, y Sentencia 00012-2019-PI/TC, fundamento 7.

30 Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, fundamento 40.

La titularidad del derecho está en el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o ciudadanía. Se trata de un derecho o interés con caracteres difusos, en el sentido de que es un derecho que lo titularizan todas y cada una de las personas³¹. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha indicado que la salvaguarda de este derecho busca beneficiar también a las generaciones futuras³².

Las acciones de inconstitucionalidad están relacionadas al cuestionamiento de la constitucionalidad de leyes³³ en lo referido a modificación y resolución de los contratos de extracción forestal vigentes a su publicación, invocando el artículo 62 de la Constitución, en el sentido que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. En el caso específico se impuso una veda en la extracción de caoba y cedro por un plazo y en lugares determinados. En este sentido, se sometió a debate si: (a) tales disposiciones pretenden justificar excepciones no previstas en la Constitución y que, además vulneran los derechos de propiedad y de libertad de trabajo; (b) el alcance de la legislación forestal y de fauna silvestre como regulador del uso sostenible y de conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales de los bosques en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación³⁴.

31 Sentencia 00018-2001-AI/TC, fundamento 6. Sentencia 01757-2007-PA/TC.

32 Sentencia 02002-2006-AC/TC, fundamento 31; Sentencia 00048-2004-PI/TC, fundamentos 20-21 y 29-31; Sentencia 03816-2009-AA/TC, fundamento 8; Sentencia 01757-2007PA/TC, fundamento 9; Sentencia 00012-2019PI/TC, fundamento 65; párrafo 59 de la Opinión Consultiva OC-23/17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

33 Como fue el caso de las Disposiciones Complementaria y Transitoria de la Ley N.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y del Decreto de Urgencia N.º 085-2000 en el Expediente N.º 006-2000-AI/TC.

34 De acuerdo con la Constitución Política, el Código del Medio Ambiente, la Ley Orgánica de Recursos Naturales, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y Convenios Internacionales

Las acciones de amparo han estado relacionadas a actos de inacción o acción inadecuada contra daños al medio ambiente de entidades públicas³⁵. El debate estuvo en torno a: (a) Si existe una vía igualmente satisfactoria habilitada en el ámbito de la justicia ordinaria a la que debería acudir; (b) si debería evaluarse solo el extremo concerniente a los derechos a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado para la vida y de acceso al agua potable y saneamiento; (c) si se debe demostrar la afectación de los derechos fundamentales y considerar las características de la zona como inhabitable.

2.2. Dignidad humana y solidaridad como valores superiores

La dignidad humana es según nuestra jurisprudencia constitucional³⁶:

- *Un valor supremo*
Del ordenamiento jurídico a tenor del artículo 1 de la Constitución, que propone la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En cuanto ser humano, forma parte de ella y es inseparable.
- *Independiente*
Su reconocimiento expreso en el texto constitucional supone que la fundamentación del ordenamiento jurídico no depende de un valor suprapositivo o de un poder político determinado.
- *Fundamento ontológico de los derechos fundamentales*
Desplegando su proyección hacia ellos y, a la vez, como el valor supremo del ordenamiento jurídico en su conjunto.

35 Es el caso de don William Navarro Sajami (delegado vecinal de la Junta Vecinal del Asentamiento Humano “Iván Vásquez Valera”), doña Graciela Tejada Soria (subdelegada de la citada junta vecinal) y don Pedro Tuanama Gutiérrez (delegado vecinal de la Junta Vecinal del Asentamiento Humano “21 de Setiembre”) que interpuso demanda de amparo contra el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Municipalidad Provincial de Maynas, la Municipalidad Distrital de Punchana y la Red Asistencial de EsSalud en Loreto.

36 Fundamento 75 de la Sentencia 00020-2012-AI/TC, Caso Ley de Reforma Magisterial. Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, fundamento 25.

La dignidad humana es un valor asumido por el constitucionalismo contemporáneo (Peces-Barba, 2002). Se le reconoce como valor superior porque desarrolla un rol de tutela de los derechos económicos, sociales y culturales³⁷. El modelo de estado configurado por la constitución presenta las características básicas de un Estado social y democrático de derecho. Se propone una visión mucho más integrada con otros valores como la igualdad y la solidaridad, redimensionados en el entendido de que el ser humano no solo requiere contar con una serie de seguridades y protecciones clásicas, sino también debe satisfacer diversas necesidades económicas, sociales y culturales³⁸.

La solidaridad según la jurisprudencia constitucional es³⁹:

- *Una dimensión de coexistencialidad*
Desligada de un anclaje patrimonialista en torno al derecho de propiedad y sustituido por la óptica del ser humano como centro y eje de lo jurídico (Fernandez, 1992).
- *Inspira a la acción del Estado y la sociedad*
Para la prestación efectiva de los servicios públicos esenciales e implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política.
- *Expresa una orientación normativa*
Dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndolos sentir que la sociedad no es algo externo sino consustancial⁴⁰.

2.3. El derecho a un ambiente equilibrado y adecuado

La Constitución del Perú parece proponer una posición antropocéntrica, sin embargo, una lectura desde la perspectiva de Constitución Ecológica permite

37 Fundamento 3 de la Sentencia 03208-2004AA/TC

38 Sentencia recaída en el Expediente N.º 008-2003-Al/TC, fundamentos 10 a 13. Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, fundamento 24.

39 Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, fundamento 27 y 28.

40 Fundamento 16 de la Sentencia 02945-2003-AA/TC, Caso Azanca Alhelí Meza.

entender que el medio ambiente contiene muchos elementos diferentes entre sí que tienen sus propias particularidades, que merecen protección por diversas razones⁴¹. Al respecto, debe considerarse lo siguiente:

- *Un derecho con motivaciones diversas*
En lo establecido en la propia Constitución, que garantiza la identidad y pluralidad cultural⁴², no corresponde establecer de modo excluyente un único motivo, sino lo que cabe es precisar cuál es el ámbito material de protección del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado y esclarecer los alcances de su ámbito jurídico de protección⁴³.
- *Sistema complejo y dinámico*
El razonamiento contenido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución implica que la protección comprende el sistema complejo y dinámico de todos sus componentes, en un estado de estabilidad y simetría de sus ecosistemas, que haga posible precisamente el adecuado desarrollo de la vida de los seres humanos⁴⁴.
- *El estándar es su atributo de disfrute de derechos fundamentales*
Las expresiones “equilibrado” y “adecuado” mencionadas en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución, hacen referencia a algunos estándares que debe tener el ambiente como componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos. Equilibrado supone acorde a bases naturales de la vida y calidad integradas. Adecuado alude su capacidad para el desarrollo de la vida humana con participación del Estado y los particulares⁴⁵.

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los elementos del derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Las personas tenemos el derecho

41 Expediente N° 03383-2021-PA/TC, fundamento 41.

42 Artículos 2, inciso 19, 17 y 89 de la Constitución.

43 Expediente N.º 03383-2021-PA/TC, fundamento 42 y 43.

44 Sentencia 0018-2001-AI/TC, fundamento 7.

45 STC 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC; Sentencia 000042011-AI, fundamentos 10 y 11.

a disfrutar de un medio ambiente natural y armónico sin alteraciones. Por otro lado, los poderes públicos y los particulares, cuyas actividades económicas inciden en el medio ambiente, deben mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute⁴⁶.

2.4. La imposición de veda como limitante a libertades empresariales⁴⁷

El Tribunal Constitucional reconoce el principio constitucional de la libertad de contratar plasmado en el artículo 62 de la Constitución. Pero también acepta que este principio admite excepciones, cuando se trata de contratos que derivan de concesiones otorgadas por el Estado respecto a bienes cuya conservación y desarrollo son de interés público. El artículo 66º y 67º de la Constitución, considera que los recursos naturales y renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

La iniciativa privada, la libertad de empresa, la libertad de contratar tiene la limitación cuando se refieren a bienes de propiedad del Estado otorgados por éste en concesión o usufructo a uno de los contratantes de los recursos naturales, de tal modo que el Estado no puede transferirlos en propiedad. Una concesión busca un aprovechamiento de los recursos bajo condiciones y requisitos encaminados a conservarlos, de acuerdo con las circunstancias de cada caso y de cada época. Si cabe validar si la veda impuesta por las disposiciones impugnadas responde o no a razones de interés público, pues si la prohibición beneficia a todos los ciudadanos y la extracción de dichas maderas a todos perjudica, prefiriéndose el interés general⁴⁸.

46 STC 02002-2006-AC 29.

47 Expediente N° 006-2000-AI/TC.

48 En este sentido si se observó la prohibición que no se sustenta en la preservación y desarrollo del recurso natural maderero de la Nación, referido a la exportación de madera ya talada, dado que el fundamento para impedir su exportación no puede ser la conservación del recurso, sino mas bien, propiciar el valor agregado en los bienes de exportación. Se resalta una diferenciación de magnitudes de los contratos forestales mayores a mil hectáreas a los cuales se les permite el acceso al permiso de exportar.

2.5. Acción adecuada contra daños al medio ambiente y las condiciones procesales para exigirlos⁴⁹

A partir de los pronunciamientos judiciales de instancias iniciales, de acuerdo con la documentación aportada por la demandante, considero que se ha constatado que el medio ambiente, en el cual se encuentran los asentamientos humanos, viene sufriendo una grave afectación producto de la contaminación y que los demandados no realizaron esfuerzos conjuntos con el fin de lograr la implementación de los servicios públicos de agua, ordenándose implementar dichos servicios. La Sala Civil consideró que esta pretensión debe ser dilucidada en la vía ordinaria, ya que se requiere de una estación probatoria amplia a fin de determinar si la zona ocupada por los demandantes se encuentra saneada y segura para habitar. El Tribunal Constitucional consideró lo siguiente:

- a) Admitir informes de parte, informes y peritajes remitidos por *amicus curiae* y diversas entidades estatales, con el propósito de esclarecer los hechos y la existencia de eventuales vulneraciones o amenazas a los derechos invocados.
- b) Validación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, en los términos de derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado para la vida, y el derecho de acceso al agua potable y saneamiento.
- c) No obstante, poder aplicarse el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el extremo que de encontrarse un vicio procesal, correspondería declarar la nulidad de todo lo actuado y reponer el trámite hasta el estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio, se aplican los principios *pro persona* (que obliga a la interpretación más favorable a la persona), *pro actione* (que favorece a la continuación del proceso constitucional), de economía procesal (que implica evitar prolongar innecesariamente el proceso) y el artículo 14 del Nuevo Código Procesal Constitucional que permite integrar las decisiones en caso se haya producido alguna omisión, así como subsanar alguna nulidad en la que se hubiera incurrido.
- d) No es necesario demostrar la titularidad en los derechos difusos, que corresponden a toda la humanidad o sociedad, de modo general e indeterminado.

49 Expediente N.º 03383-2021-PA/TC.

- e) Para los derechos al agua potable o a acceder a servicios públicos básicos se trata de ámbitos de configuración legal, con ciertos procedimientos o requisitos legales o administrativos.⁵⁰
- f) Debe focalizarse las dificultades en torno a que se les permita a los demandantes el acceso al agua potable, a la red de alcantarillado o a diversos servicios públicos básicos, se encontrarían vinculadas con supuestos de “bloqueo institucional”, aludiendo a cuestiones urgentes y que requieren de una atención prioritaria en atención al grave daño que podría generar su falta de atención.

Conclusiones

1. El medio ambiente adecuado como fuente de principio, derecho y conjunto de obligaciones requiere de mayor compromiso y efectividad del Estado y los particulares, reconocido como imprescindible para el desarrollo de la persona y como un derecho fundamental, en concordancia al reconocimiento de bienestar socioeconómico y la calidad de vida.
2. Se requieren de normas efectivamente articuladas con políticas ambientales que incluyan nuestros entornos inmediatos y una concientización cultural ciudadana, con presupuestos y estrategias efectivas hacia asegurar el desarrollo y la prevención ambiental. La justicia constitucional medioambiental aspira a corregir las desigualdades, pero su accionar aislado es insuficiente, no obstante, el catálogo de valores que actúan como inspiración para la solución de conflictos sociales.
3. En el marco de la Constitución Ecológica, en los casos de debate doctrinal judicial existen criterios antropocéntricos, ecocéntricos y biocéntricos que deben definirse. Existe cierto consenso en reconocer a los derechos ambientales relacionados al derecho de dignidad humana y solidaridad como valores supremos.
4. El ejercicio de un derecho ambiental equilibrado y adecuado está sujeto a diversas motivaciones, a la evaluación de un sistema complejo y dinámico, y a un estándar de disfrute. El Tribunal Constitucional ha reconocido el principio constitucional de la libertad de contratar plasmado en el artículo 62 de la Constitución, pero admitiendo

50 Sentencias 03693- 2019-PA/TC, fundamento 6; 02151-2018-PA/TC, fundamento 9; 01251-2013PA/TC.

- excepciones, cuando se trata de contratos que derivan de concesiones otorgadas por el Estado respecto a bienes cuya conservación y desarrollo son de interés público.
5. La iniciativa privada, la libertad de empresa, la libertad de contratar son limitados porque no se sostienen en un derecho de propiedad. No obstante, una veda puede responder a razones de interés público siempre que beneficie a todos los ciudadanos.
 6. Las decisiones judiciales se han pronunciado sobre derechos medioambientales relacionados a asentamientos humanos, y el cuestionamiento de los esfuerzos conjuntos de las Entidades Públicas competentes para la implementación de los servicios públicos.
 7. Existe aún un debate sobre la vía procesal más adecuada para solucionar controversias medioambientales, y en especial se resalta: (a) la importancia de los informes técnicos, (b) la validación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, (c) la importancia de integrar las decisiones en caso se haya producido alguna omisión, así como subsanar alguna nulidad en la que se hubiera incurrido, (d) la no obligatoriedad de demostrar la titularidad en los derechos difusos, (e) la diferenciación de problemas de provisión de servicios públicos de agua potable.

Referencias

- Alegre, M. (2023, 23 de octubre). “Economía Circular, los plásticos y su implementación en el Perú. Recuperado de <https://ciplima.org.pe/wp-content/uploads/2023/12/Marcos-Alegre-Chang.pdf>
- Alonso, M. (1995). *El régimen jurídico de la contaminación atmosférica y acústica*. Marcial Pons.
- Araya, C. (2001). *Constitución Política Comentada de Costa Rica*. Editorial McGraw-Hill.
- Barp, L. (2008). La justicia como virtud social. *Derechos Humanos México*, 8. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28711.pdf>
- Brañes, R. (2005). El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días. *Revista de Derecho Ambiental*, 24.

- Canosa, R. (2000). *Constitución y medio ambiente*. Dykinson.
- Cisneros, M., Chacon, V., Rodriguez, V., & Ross, C. (1990). *Los Derechos Humanos de Tercera Generación*. Universidad de Costa Rica.
- Dulanto, A. (2025, 27 de junio). La urgencia del derecho ambiental ante la triple crisis planetaria. *Infobae*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/06/27/la-urgencia-del-derecho-ambiental-ante-la-triple-crisis-planetaria/>
- Ezerskii, T. (2025, 4 de abril). Contaminación del aire en Perú: 248 alertas en lo que va del 2025 con emisiones nocivas en Lima y La Oroya. *Infobae*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/04/01/contaminacion-del-aire-en-peru-248-alertas-en-lo-que-va-del-2025-con-emisiones-nocivas-en-lima-y-la-oroya/#:~:text=Per%C3%BA%20ocupa%20el%20puest-o%2058%20en%20calidad%20del%20aire%20a%20nivel%20mundial&text=Aunque%2>
- Fernandez, C. (1992). *Abuso del derecho*. Astrea.
- International Recovery Platform Secretariat. (2020). *Documento de apoyo medio ambiente*. Obtenido de International Recovery Platform.
- Mendoza, G., & Quispe, W. (23 de mayo de 2025). Impacto de la contaminación ambiental por efecto de los residuos solidos en el distrito de Ventanilla. *Revista de Climatología*, 25, 10-15. https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2025/05/Articulo-RCLIMCS25_02.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Justicia ambiental*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/05/environmental-justice_466cb9e2/0e810fce-es.pdf
- Ortega, L. (2002). *El derecho a un medio ambiente adecuado y a la calidad de vida*. Editorial Comares.
- Peces-Barba, G. (2002). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Cuadernos Bartolomé.



Pozzolo, S. (2011). *Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico*. Palestra.

Vera, J. (1992). *El nuevo Derecho internacional del medio*. Academia Diplomática del Perú.